

CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ: Le informo que me comuniqué al abonado telefónico 311-773-50-56, número relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda, tratando de obtener comunicación con la demandada OLIVA ROSA ZULUAGA PINEDA, en donde me contestó un sujeto de voz masculina que esa línea no le pertenecía a la accionada y que estaba equivocado. Posteriormente en escrito del 15 de septiembre del corriente año, la demandante indica que la señora ZULUAGA PINEDA se podía ubicar en los siguientes números telefónicos 546-59-04, 546-35-44 y 313-549-07-06, llamé a cada una de esas líneas, y en ninguno se pudo establecer conexión, debido a que los dos primeros permanecen inactivos y el número móvil remite inmediatamente a buzón de mensajes. En el mentado escrito, también dijo la misma accionante que si bien la demandada era lúcida no contaba con herramientas para realizar la audiencia de manera virtual. De igual forma me comuniqué con la perito YANETH OMAIRA GÓMEZ, profesional que se relaciona en la experticia aportada a la demanda, quien me informó que no cuenta con ningún otro número telefónico para contactar a la accionada. También quiero dejar constancia que me comuniqué nuevamente con la abogada demandante para que me informara algún otro dato que me permitiera entablar comunicación con la demandada, sin que me indicará otro número telefónico adicional. Paso el presente proceso a Despacho para los fines procesales pertinentes.

EL SANTUARIO 23 DE NOVIEMBRE DE 2021



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Laboral
DEMANDANTE	Edilia Esther Guzmán Ramírez
DEMANDADO	Oliva Rosa Zuluaga Pineda
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00239 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Aplaza audiencia por no contar la demandada con herramientas tecnológicas
PROVIDENCIA	Auto sustanciación

En este proceso se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia tratada por el artículo 77 del C.P.L y de la S.S. para el día 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 am, indicándose de manera clara que la misma se llevaría a cabo de manera virtual.

Conforme a la anterior constancia secretarial, teniendo en cuenta que la demandada no se ha podido localizar por ningún medio para enviarle el correspondiente link de la audiencia y la parte demandante ha indicado enfáticamente que su contraparte no cuenta con las herramientas tecnológicas suficientes para desarrollar la vista pública de manera virtual, además que es una persona de 86 años que se le dificulta la manipulación de los aparatos electrónicos, el Juzgado se ve en la obligación de aplazar la audiencia a fin de no vulnerarle los derechos fundamentales, pues fue clara la Corte Suprema de Justicia en el fallo de tutela del 11 de septiembre de 2020, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, cuando enseñó que la falta de

pericia tecnológica y acceso al expediente genera interrupción del proceso y de continuarse la actuación se incurriría en una causal de nulidad.

Así las cosas, se fija como nueva fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.L y de la S.S. de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el día 27 de enero de 2022 a las 9:00 am, toda vez que la demandada no cuenta con los medios tecnológicos suficientes ni la pericia para desarrollarla de manera virtual, lo anterior, **siempre y cuando las condiciones de salubridad así lo permitan.**

Se le impone como obligación a la Secretaría del Despacho, notificar personalmente el presente auto a la demandada en la dirección denunciada en la demanda, para así garantizarle el derecho de defensa en esta actuación.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 099 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 24 de noviembre del año 2021



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario